

ADJUNTAN EN ESTA TERCERA PRESENTACIÓN MÁS ELEMENTOS QUE FACILITARÁN LA INVESTIGACIÓN DEL JUZGADO REFERENTE A RESPONSABILIDADES GUBERNATIVAS. SUGIEREN IMPORTANTE PRUEBA TESTIMONIAL

Señor Juez Federal:

MARIO CAFIERO, ciudadano argentino, ex Diputado Nacional, también Ingeniero Industrial; y **RICARDO MONNER SANS**, ciudadano argentino, Presidente Honorario de la Asociación Civil Anticorrupción con sede en Santa Fe, también abogado inscripto al tomo 4, folio 455, por nuestro propio derecho y por nuestra propia obligación, manteniendo constituido el domicilio en Cerrito 782, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires, en la causa N° **4713/2008** caratulada “**NN s/defraudación de seguros**” (**Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 8, Secretaría 15, Comodoro Py 2002, 4º piso**), a V.S. decimos:

1.- Con motivo de haber trascendido lo que hemos requerido al Poder Judicial de la Nación como indispensable investigación por parte del Juzgado en punto a responsabilidades gubernativas en el tema “cerealeras – exportadoras de granos”, hemos sabido que el Sr. Alberto Rodríguez, director ejecutivo de la Cámara de la Industria Aceitera (CIARA), entidad que nuclea a las empresas cereales que operan en el país y que están incluidas en esta denuncia, explicó que este pedido de investigación en la Justicia Federal está basado en un error.

Rodríguez sostuvo que: *“el artículo ocho del decreto 1177/92 explica que para las mercaderías que tengan fijados precios oficiales (Ley 21.453) se tributa sobre el valor FOB a precio lleno del producto”*. De tal manera aseguró que *“con esta explicación se caería la diferencia que sería el motor de esta denuncia”*. Rodríguez adelantó asimismo que están preparando un trabajo junto con los abogados de Ciara para darlo a conocer en los próximos días a los medios de comunicación.

Hasta el momento dicho trabajo no ha aparecido, pero de todas formas cabe preguntarse cómo un decreto reglamentario de una ley, puede derogar lo establecido claramente en el art 379 del Código Aduanero.

2.- Sin embargo a las pruebas nos remitimos, las que dan un rotundo mentis a las aseveraciones públicas del representante de CIARA. Acompañamos como anexos planilla y copias de despachos de Aduana, que solicitamos se glosen al expediente, en las que se evidencia que la liquidación de los Derechos de Exportación (retenciones) se efectúa conforme las previsiones del art. 737 del Código Aduanero. Es decir **deduciendo previamente del precio FOB, el importe del Derecho de Exportación, para recién sobre esta base imponible (precio FAS) calcular el tributo, y no sobre el monto “pleno” FOB como sostiene el representante de las empresas exportadoras involucradas.**

Como se puede observar en la planilla anexa, la diferencia **NO ES PARA NADA MENOR**. Sobre un importe FOB u\$s de 48 millones de dólares, correspondientes a 100.000 toneladas de productos de soja, sobre u\$s 15 millones que supuestamente se debían tributar al fisco sobre el monto FOB “pleno”, solo se ingresaron 11,5 millones. Habrían quedado de esta manera u\$s 3,5 millones de ganancia indebida a favor de las exportadoras de cereal, que se habría sido deducido indebidamente en el precio pagado a los productores de la referida oleaginosa. Extrapolando estas cantidades a las 40 millones de toneladas de soja producidas anualmente, **el monto del desfalco en cuestión ascendería a u\$s 1.400 millones**.

Se habría producido así, según la referida planilla, una especie de “**privatización de las retenciones**” a favor de los traficantes de granos, con un régimen de reparto del 24 % para éstas, y del 76 % para el fisco. Como se observa en la dicha planilla, este régimen de reparto corresponde a un nivel de tributación del 31 % de Derechos de Exportación aplicados sobre el precio FAS (FOB menos Derechos de Exportación), o del 23,7 % aplicados sobre el precio FOB. Lógicamente, este ilegal régimen de reparto se modifica a favor de los traficantes de granos, a medida de que aumenta la alícuota de los Derechos de Exportación, conforme se puede observar en el siguiente cuadro.

Retenciones sobre FOB	Apropiación cada uno		Reparto cada uno	
	Fisco	Exportadores	Fisco	Exportadores
5%	4,8%	0,3%	95%	5%
10%	9,0%	1,0%	90%	10%
15%	12,8%	2,3%	85%	15%
20%	16,0%	4,0%	80%	20%
25%	18,8%	6,3%	75%	25%
30%	21,0%	9,0%	70%	30%
35%	22,8%	12,3%	65%	35%
40%	24,0%	16,0%	60%	40%
45%	24,8%	20,3%	55%	45%
50%	25,0%	25,0%	50%	50%
55%	24,8%	30,3%	45%	55%
60%	24,0%	36,0%	40%	60%
65%	22,8%	42,3%	35%	65%
70%	21,0%	49,0%	30%	70%
75%	18,8%	56,3%	25%	75%
80%	16,0%	64,0%	20%	80%
85%	12,8%	72,3%	15%	85%
90%	9,0%	81,0%	10%	90%

Recientemente el ministerio de Economía con la resolución 125 dispuso retenciones móviles y crecientes sobre los granos. Una medida que causó una profunda conmoción, y alteró profundamente la paz pública a lo largo de tres largas semanas, valga la redundancia. **Y confirmó a la par el errado criterio difundido por la secretaría de Agricultura y Ganadería y ahora por CIARA, respecto el cálculo de las retenciones, en contravención con lo dispuesto por el art. 737**

del Código Aduanero, el que indudablemente prevalece por sobre cualquier resolución o decreto del Poder Ejecutivo.

El dictado de esa medida en consecuencia, puede llevar a la magnificación y extremamiento de las maniobras denunciadas, que **habrían reportado un significativo traspaso de riquezas de los productores hacia los traficantes de granos, con la excusa de que supuestamente estas eran transferidos al sector público**. Por caso, retenciones del orden del 45 a 50 %, como las que surgían en el momento del dictado de dicha resolución, en el marco de la continuidad de estas maniobras basadas en un dúplice cálculo de las retenciones, llevarían como surge del cuadro anterior, a **una privatización de las retenciones del orden de la mitad para el fisco y la otra mitad para los traficantes de granos**, configurando así un absurdo ilegal de proporciones gigantescas,

Por esta razón urge la investigación integral de esta cuestión por parte de la Justicia, para lograr así la total evidencia de estas acciones,

3.- El Dr. Alberto Ferrari Etcheverry, como se sabe, fue Interventor en la Junta Nacional de Granos, por lo que su experiencia sobre el particular no resulta cuestionable. Adjunto en hojas, copias de algunos de los fundados trabajos de él y resulta imprescindible que se lo cite a declarar como testigo (su domicilio: Juncal 2186, planta baja, dep. "2", Ciudad de Buenos Aires) para debida ilustración del Juzgado y del Sr. Fiscal. Puede ser ampliamente interrogado, ya que tan pronto conociera de nuestra presentación en autos, se comunicó con el Dr. Ricardo Monner Sans, poniéndose a disposición de la investigación.

Las maniobras tienen entidad penal más que suficiente. No estamos en la zona del error, ya que con clara intención se benefician unos y se perjudican otros, con detrimento manifiesto para el erario público, es decir, DEL DINERO DE TODO EL PUEBLO. Que, vale repetirlo, es lo que sustancialmente nos interesa.

4.- La información referida al modo de cálculo de las retenciones por parte de la secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Asuntos Agrarios (SAGPyA) (la que por otra parte se ve correspondida enteramente en la resolución 125/2008 del Sr. ministro de Economía y su documentación conexas), le fue proporcionada telefónicamente a Mario Cafiero por el Ing. Agrónomo Mario Garcia de la mencionada repartición, quien tiene por correo electrónico (llamado bajo el anglicismo "e-mail") el de margar@mecon.gov.ar siendo su teléfono 4349-228.

Pedimos se agregue lo adjunto a sus antecedentes y se dispongan con la necesaria urgencia las medidas de prueba indispensables para desentrañar la real verdad de estos hechos que involucran montos siderales.

Será justicia.